



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 75/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-173
VERIFICADA EN EL INSTITUTO CENTRAL VICENTE CACERES,
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Agosto 2009



Tegucigalpa MDC; 28 de agosto, 2009
Oficio N° 267/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 075/2009-DCSD, de la investigación especial practicada en el Instituto Central Vicente Cáceres, en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Central Vicente Cáceres de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a las Denuncia N° 0801-09-173, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. El personal no se encuentra laborando después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el personal del Instituto Central Vicente Cáceres ha laborado después de la sucesión presidencial del 28 de junio 2009.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA MAYORIA DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CENTRAL VICENTE CACERES NO SE ENCUENTRA LABORANDO DESPUÉS DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL DEL 28 DE JUNIO DE 2009.

Con el propósito de constatar si el personal Docente y Administrativo del Instituto Central Vicente Cáceres, se encontraban laborando normalmente en su jornada correspondiente, con fecha treinta y uno de julio del año 2009, nos hicimos presentes a sus instalaciones en la Colonia Lomas de Tiloarque de Comayaguela, Municipio del Distrito Central.

El Profesor Roberto Armando Ordóñez, Director de dicho centro educativo, no se encontraba laborando; procediendo a entregar a la Profesora Ilsa Martínez Argueta, Sub Directora del Instituto, la credencial N° 258/2009-DE, de fecha 31 de julio de 2009, firmada por el Director Ejecutivo de este Tribunal, la cual hace referencia a la asistencia de sus labores del personal Docente y Administrativo de dicho Instituto, después de la sucesión Presidencial del 28 de junio de 2009. **(Ver Anexo 1)**

Seguidamente se solicitó a la Profesora Ilsa Martínez Argueta, Sub Directora del Instituto, el listado del personal docente y administrativo que labora en el Instituto, además, se le solicitó el diario pedagógico en el cual registran su asistencia los docentes que se presentan a impartir clases, también los registros electrónicos del personal administrativo, entregando la Profesora Ilsa Martínez, el listado que corresponde al personal docente y administrativo, **(Ver Anexo 2)**; además cuatro (4) listados con fecha 16, 17 30 y 31 de julio de 2009 de personal que se presentó a sus labores); **(Ver Anexo 3)**; sin embargo el diario pedagógico y los registros electrónicos no fueron proporcionados, aduciendo la Profesora Ilsa Martínez Argueta, Sub Directora, que la documentación se encontraba en los archivos del Departamento de Consejería y que la persona encargada de la oficina no se había presentado a laborar, además la Profesora ILSA Martínez, en su nota de fecha 5 de agosto de 2009 manifiesta que la información no pudo ser obtenida a pesar de habérsela solicitado al Profesor Roberto Armando Ordóñez, Director del Instituto, agrega que la información también se la solicitó a la Profesora Esnelia Zelaya, Secretaria General, y se negó entregarla, además manifiesta que también se la solicitó al Profesor Valentín Canales, Sub Director y no fue posible obtenerla, a la fecha no ha sido recibida. **(Ver Anexo 4).**



Se realizó inspección física en todas las aulas de clases, también oficinas administrativas, donde se logró determinar que no había personal laborando.

En vista de no habernos entregado la documentación antes mencionada, esta situación, originó que se le enviara al Profesor Roberto Ordóñez, Director del Instituto Central Vicente Cáceres, el Oficio N° 2038/2009-DE, con fecha cinco de agosto del 2009, solicitándole que brindara la información a mas tardar el día 7 de agosto de 2009, sin embargo no se recibió respuesta. **(Ver Anexo 5)**

Por lo anterior y dejar constancia de nuestra visita, se procedió a levantar el Acta correspondiente, consignándose en la misma las observaciones respectivas. **(Ver Anexo 6)**

Se verificó la planilla de Docentes y personal Administrativo que laboran en el Instituto Central Vicente Cáceres, la cual asciende a un total de trescientos cuarenta (340) empleados, constatando al momento de realizar la investigación que se presentaron a laborar un número noventa y ocho (98) empleados, los cuales fueron excluidos de la lista, quedando un total de doscientos cuarenta y dos (242) empleados que no laboraron, ascendiendo el costo en sueldos al mes de julio de 2009 pagados a los doscientos cuarenta y dos (242) empleados, a la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37) **(Ver Anexo 7)**.

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta N° 31,950 fue publicado el Decreto Legislativo N° 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la



República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheleti Baín.

Incurriéndose en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37), por haberse autorizado el pago a los doscientos cuarenta y dos (242) docentes que no laboraron durante el mes de julio del presente año.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil por un monto total de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) Señor Roberto Ordóñez Director del Instituto Central Vicente Cáceres.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber realizado ninguna gestión ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, para que no se pagara los sueldos del personal docente y administrativo del Instituto que no laboró durante el mes de julio del presente año.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores Chacon, Auditor Interno.

MONTO: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37)

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de sueldos al personal docente y administrativo del Instituto Central Vicente Cáceres, que no laboró en el mes de julio del presente año.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Emeldo Bustillo Maradiaga, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes, Mauricio Flores Chacon, Auditor Interno de la Secretaría de Educación y Roberto Ordóñez Director del Instituto Central Vicente Cáceres.



MONTO: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37)

3) En contra del señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub Gerente de Recursos Humanos.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago de sueldos al personal docente y administrativo del Instituto Central Vicente Cáceres que no laboró en el mes de julio del presente año.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Roberto Ordóñez Director del Instituto Central Vicente Cáceres y Mauricio Flores Chacon, Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37)

4. En contra del señor Mauricio Flores Chacon Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de sueldos al personal docente y administrativo del Instituto Central Vicente Cáceres, que no laboró en el mes de julio del presente año.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga, Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación y Roberto Ordóñez Director del Instituto Central Vicente Cáceres.

MONTO: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a



la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantía del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Central Vicente Cáceres, en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

De la visita realizada en fecha 31 de julio de 2009 a las instalaciones del Instituto Central Vicente Cáceres, ubicado en la colonia Lomas de Tiloarque de Comayagüela, Municipio del Distrito Central; se comprobó que el personal docente y administrativo, de acuerdo a la inspección física que se realizó en todas las aulas de clases, no estaba laborando normalmente en su jornada correspondiente, únicamente se encontraba en su oficina la Licenciada Ilsa Martínez Argueta, Sub Directora del Instituto Central Vicente Cáceres, además se encontraban en los pasillos y fuera de las instalaciones un reducido número de docentes, empleados y padres de familia conversando; situación que originó que se levantara el Acta correspondiente en la cual se involucró y rindieron su declaración la Sub Directora del Instituto, docentes y miembros de la asociación de padres de familia, relacionado con el paro de labores del personal docente y administrativo, después de la sucesión Presidencial a partir del 28 de junio de 2009. Sin embargo el pago de la planilla de sueldos de los empleados correspondiente al mes de julio 2009 fue realizado por la administración de la Secretaría de Educación, aun sin haber laborado doscientos cuarenta y dos (242) empleados, entre personal docente y administrativo.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009 queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña ya que existen pruebas fehacientes en contra del ex Presidente Manuel Zelaya Rosales para que el Congreso Nacional haya tomado la determinación de separarlo de su cargo y nombrar en su lugar al señor Roberto Micheletti Baín.

Se comprobó asimismo que la Dirección del Instituto no reportó a la Secretaría de educación al personal docente y administrativo que no laboró durante el mes de julio del presente año, en acatamiento a disposiciones ilegales emanadas de la dirigencia magisterial.



Con lo anterior se incurrió en un perjuicio económico a la Institución por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 37/100 (L 3,523,794.37).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Licenciado Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes, no autorizar el pago de la planilla de sueldos al personal docente y administrativo del Instituto Central Vicente Cáceres que se encuentran en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Central Vicente Cáceres, con el objetivo de verificar el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

Recomendación N° 2

Al Director del Instituto Central Vicente Cáceres

Exhortar a los docentes del Instituto para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda



para que no reciba su sueldo sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias